



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

Con el fin de asistir, como en años anteriores, á la 1.^a tanda de ejercicios espirituales del Clero de la Diócesis ha interrumpido la Santa Pastoral Visita nuestro Excelentísimo Prelado y llegará hoy á esta Capital.

CONCILIO PROVINCIAL DE BURGOS

Certamen de obras escritas para servir de texto en los Seminarios.

Deseando los Padres del Concilio Burgense promover los estudios eclesiásticos en España, dar uniformidad á la enseñanza en sus Seminarios, y ofrecer algún estímulo, en la medida de sus fuerzas, á los escritores que entre nosotros consagran las suyas á defender los derechos de la Religión Católica, han acordado que á cada uno de los Concilios que, Dios mediante, permitiéndolo las circunstancias, han de reunirse en esta provincia, corresponda; un Certamen á fin de premiar los libros más propios para ser adoptados de texto en los Seminarios. El primer Certamen comprenderá las siguientes

Asignaturas:

1.^a *Historia de la Iglesia.*—Podrá escribirse en castellano ó en latín, con tal que este sea claro y sencillo: se dedicará aten-

ción preferente á la Iglesia española: más que de aglomerar hechos y nombres propios se cuidará de hacer ver el desenvolvimiento y progresos de la Iglesia á través de las edades: deberá ponerse especial estudio en refutar las calumnias de la falsa historia.

2.^a *Arqueología cristiana*.—Serán su objeto principal las Bellas Artes propiamente dichas, pero sin omitir las Artes industriales: se estudiará más extensamente la historia del arte español, sin ceñirse á los monumentos de región determinada: se notarán, siquiera sea brevemente, las conclusiones de esta ciencia favorables á la doctrina y disciplina de la Iglesia: al texto acompañarán los dibujos necesarios.

3.^a *Oratoria sagrada*.—Se le dará un carácter eminentemente práctico: los ejemplos se tomarán de oradores españoles y de los Santos Padres, los de estos últimos en latín: se tratará con la mayor extensión todo lo referente á la pronunciación y á los ademanes.

4.^a *Sacra Scriptura*.—Conforme á los deseos de la Sagrada Congregación de Estudios, la obra deberá constar de dos partes: la 1.^a comprenderá la Crítica, la Hermeneútica y la Exegesis; la 2.^a se compondrá de una Introducción á toda la Escritura y de Comentarios sobre algunos de sus libros: para ello deberán tenerse presentes los últimos adelantos de las ciencias, y especialmente de los estudios orientales: se considerará como mérito demostrar conocimientos de los grandes escriturarios españoles.

5.^a *Patrología*.—En latín, con nociones de Teología Patrística general. Serán objeto de mayor atención los Padres y escritores eclesiásticos de España: se procurará detenerse poco en detalles biográficos y bibliográficos, empleando más tiempo en vindicar á los escritores calumniados en su doctrina ó costumbres.

6.^a *Liturgia*.—En castellano, comprensiva de las Rúbricas del Breviario, de las ceremonias de la Misa rezada y cantada, de las funciones solemnes, y de todas las contenidas en el Ritual Romano, teniendo en cuenta las costumbres laudables y privilegios generales de nuestra patria, juntamente con los más recientes Decretos de las Sagradas Congregaciones, cuya fecha deberá citarse cuando no se copien las mismas palabras.

7.^a *Lingua hebraea*.—Se prescindirá todo lo posible de disquisiciones filológicas generales, buscando la manera de que en el menor espacio de tiempo puedan los alumnos saborear en el idioma original las bellezas literarias del Antiguo Testamento y sacar provecho para sus estudios exegéticos y teológicos.

8.^a *Theología Moralis*.—Se procurará la sobriedad al tocar materias propiamente dogmáticas y en las citas de los autores, entre los cuales se dará á San Ligorio la autoridad que merece, se dejarán á un lado las cuestiones puramente de erudición, para tratar de las que tengan más importancia en los tiempos presentes: no se perderá de vista la disciplina particular de España, y en los tratados *De justitia et jure* y *De contractibus* se expondrá sucintamente el derecho patrio.

9.^a *Institutiones Canonicae*.—Como el estudio del Derecho canónico conviene que se haga en las mismas fuentes, y así está mandado á los Seminarios Centrales, donde se prohíbe usar de compendios, las *Institutiones* servirán principalmente como introducción á aquel estudio; comprenderán el Derecho público eclesiástico con algunas necesarias nociones del Derecho de gentes; siguiendo *el plan* de las Decretales en cuanto sea oportuno, pero con libertad de método, se expondrán, con claridad y sencillez, los principios ciertos de la ciencia canónica, omitiendo las cuestiones menos importantes, y no haciendo uso de más erudición histórica que la indispensable, á fin de dejar espacio para indicar la disciplina vigente hoy en España según la costumbre y las leyes concordadas.

10.^a *El Derecho civil en sus relaciones con la Iglesia*.—Después de algunas nociones de Derecho romano y de ligeras indicaciones, según los deseos de la Sagrada Congregación de estudios, acerca de la historia del Derecho patrio, se examinarán breve y metódicamente todas las disposiciones que de algún modo se refieran á la Iglesia y á sus ministros, contenidas en nuestras leyes fundamentales, civiles, penales, procesales y fiscales, dando la extensión necesaria al estudio de aquellas que menos en armonía se hallen con los derechos de la Iglesia.

11.^a *Práctica forense*.—Se dará por conocida ó se indicará muy concisamente la parte teórica; comprenderá además de los procedimientos de los tribunales y oficinas eclesiásticas, los

relativos al ejercicio de la jurisdicción parroquial, incluyendo los formularios que se crean más precisos. Se insertará las disposiciones de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal que puedan seguirse en todo aquello en que el Derecho canónico no tenga señalada tramitación especial propia.

Bases

1.^a No se admitirán al Certamen más que obras inéditas, ó publicadas después del día de la fecha de este programa: podrán también presentarse aquellas que con anterioridad hayan salido á luz, en todo ó en parte, en revistas y otras publicaciones, con tal que no formen volumen á parte.

2.^a Podrán optar á los premios todos y solos los españoles, así eclesiásticos como seculares.

3.^a Las obras deberán ser entregadas en la Secretaría del Palacio Arzobispal de Burgos antes del 30 de Junio de 1901: los autores podrán firmarlas, ú ocultar el nombre, enviándolas en el último caso en la forma usada en otros Certámenes.

4.^a El Jurado será elegido por el Metropolitano: á éste, ó en su defecto al Prelado más antiguo de la provincia, propondrán los jurados y los autores las dudas que acerca de la interpretación del presente programa pudieran ocurrírseles.

5.^a Para calificar las obras se considerará además del relativo el valor absoluto de las mismas: sólo obtendrán el premio las que merezcan señalarse de texto, atendidas todas las circunstancias. Serán admitidos los trabajos, aunque, por la premura del tiempo, se presenten en borrador, con tal que sea posible su lectura.

6.^a El premio consistirá, á voluntad del Jurado, según el mérito que encuentre en el libro, ó en imprimirle y adoptarle de texto por lo menos durante doce años en todos los Seminarios de la provincia eclesiástica, reservando al autor la propiedad y dándole el producto de la venta en los referidos Seminarios, una vez deducidos los gastos de la impresión, ó solamente en señalarle de texto por el tiempo indicado, siendo de cuenta del autor la impresión, y poniéndose de acuerdo con el Metropolitano para fijar el precio de los ejemplares. Podrán también otorgarse accésit y menciones honoríficas, consistentes en diplomas: el haber

obtenido alguna distinción en el Certamen lo considerarán los Padres del Concilio como un mérito especial, y lo tendrán asimismo en cuenta á los efectos del artículo 21 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Burgos 3 de Mayo de 1898.—*Fr. Gregorio María*, Arzobispo de Burgos.—*Ramón*, Obispo de Vitoria.—*Vicente*, Obispo de Santander.—*Francisco*, Obispo de León.—*Enrique*, Obispo de Palencia.—*José María*, Obispo de Osma.—En nombre y como Procurador del M. I. Sr. Vicario Capítular de Calahorra y la Calzada, S. V., *Juan Villaverde y Felipe*, A'bad de Santo Domingo de la Calzada.

(Del *B. E.* de Burgos.)



COLLATIONES MORALES PRO MENSE JULII

1.^a

Moralitatis notio ejusque species.—An et quomodo *morale* a voluntario, libero atque perfecte humano realiter differat.—Quaenam sint regulae morum.—An dentur actus indifferentes, sive quoad supernaturalem bonitatem et supernaturale meritum, sive quoad bonitatem moralem naturalis ordinis.

Casus.

Bonifacius pius Sacerdos sic ordinariam instituit confessionem: pluries in hebdomada barbam fricare soleo, quotidie deambulatum ire consuevi necnon positive religiosum statum amplecti et sexta feria jejunare renui; de his doleo et absolutionem peto. Confessarius ait: haec non constituunt sufficientem sacramenti materiam quare si aliam non apponis, absolutionis beneficio frui non poteris. Tunc Bonifacius: ejusmodi actiones non sunt bonae quia si bonae, materia sufficiens meriti et voti essent quod nemo dixerit; sed non dantur actus indifferentes; Ergo sunt malae, ideoque sufficiens materia. E contra ait confessarius: ridiculum est dicere barbam fricare, e. g. esse malum; sed per te non est bonum; Ergo est indifferens,

etiam in concreto, quare si aliquod peccatum commisisti id ex conscientia erronea tantum evenit, ideoque si errorem deponis ad peccata vitanda, pro hac vice te absolvam. Quid de Confessarii agendi ratione?

Quaestio liturgica.

¿Campanae sunt benedicendae antequam ad sacros usus adhibeantur, earumque benedictio est ex reservatis?

2.^a

Quid, quot et quaenam sint fontes moralitatis.—Quid et quotuplex objectum sit.—An et quomodo moralitas ab actus objecto pendeat.—Quid circumstantia et quot considerandae sint. Quotuplicis generis morales circumstantiae sint.—An moralitas actuum à circumstantiis pendeat.

Casus.

Ludovicus juvenis rem habuit cum consobrina sua germana; sed annuam faciens confessionem memor Christi verborum, «qui viderit mulierem ad concupiscendum eam; jam maechatus est etc.» ait: poenitet me, Pater, vidisse puellam ad concupiscendum eam; praeterea doleo quod in judicio mentitus sim, quamvis sine tertii praejudicio, non tamen addidit mendacium juramento firmatum fuisse. Confessarius quibusdam salutaribus monitis praemissis ac poenitentia injuncta Ludovicum absolvit. An Ludovicus et Confessarius proprio muneri satisfecerint.

Quaestio liturgica.

¿Potest Episcopus *ex ordinaria potestate* Sacerdotem delegare ad campanas benedicendas?

3.^a

Quid et quotuplex est finis? Homo semper agit praeter aliquem finem? Actus humanus bonitatem vel malitiam sumit etiam ex fine? Quomodo explicandum axioma «Bonum ex integra causa malum ex quovis defectu?» Quilibet malus finis aut mala

circumstantia totam actus bonitatem corrumpit? Actus externus moralitatem actui interno addit?

Casus.

Balbina dives vidua pietatis exercitiis valde dedita amplas eleemosynas pauperibus erogare ac nosocomia frequentare solet eo fine ut ejus nomen in ore omnium cum laude resonet necnon vanitate ducta sacramenta singulis diebus festis per longum suscepit tempus. Post peracta exercitia spiritualia ab dita conscientiae Missionario pandit qui ait: ¡oh quantam thesaurizasti iram in die judicii! peccasti in eleemosynis et visitationibus faciendis; peccasti in sacramentorum susceptione, ¡quot sacrilegia! Vade vade et para te ad generalem totius vitae confessionem magno cum dolore instituendam. His perterrita mulier anxia quaerit an verum sit judicium a Missionario prolatum. ¡Quid ei dicendum?

Quaestio liturgica.

Sacerdos ab Episcopo subdelegatus ad benedictionem campanarum potest et debet servare formam in Pontificali Romano praescriptam atque unctiones adhibere cum sacro Chrismate et Oleo infirmorum?

4.^a

Quid conscientia et quotuplex.—An differat a synderesi et a sensu intimo.—An obligandi vim habeat.—An homo evolutae rationis sine ulla conscientia esse possit. An idem sit conscientia vera ac conscientia certa.—Quotuplex sit conscientia erronea et an sit regula agendi. Quomodo cognoscere poterit confessarius poenitentem vincibiliter aut invincibiliter errare?

Casus.

Sylvius cum adhuc puer esset consuetudinem contraxit se polluendi et de rebus turpibus secum cogitandi quin tamen de

hoc aliquid in confessionibus dixerit putans in ejusmodi solitariis et internis actibus nullum adesse peccatum. Cum ad majorem aetatem pervenit rem Confessario aperuit qui statim judicavit nihil de hoc deque praeteritis confessionibus curandum cum juxta erroneam conscientiam puer egerit. Mox et ipse Confessarius dubitat an etiam erronee judicaverit et culpabilis sit. ¿Quid puero et Confessario dicendum?

Quaestio liturgica.

¿Sacerdos subdelegatus ad benedictionem campanae eo ipso censetur delegatus ad benedicendam aquam si deficiat aqua ab Episcopo benedicta?

**Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero
de la Diócesis.**

Ha manifestado por conducto del Sr. Arcipreste de Vega de Saldaña que desea pertenecer á la Asociación, é ingresa en ella: N.º 1032=Diez D. Mariano, con obligación de aplicar *setenta y cinco misas*.

León, 30 de Junio de 1898.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo-Secretario.

Número 15

El día 20 de los corrientes falleció D. Juan Fernández, Párroco de Villacidayo, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.